

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACEPTACION DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, Y SECRETARIOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Artículo 1.- Este procedimiento deberá observarse para la aceptación de renuncias que presenten los Consejeros Distritales y Municipales Electorales y Secretarios, propietarios y suplentes, de los Organos Electorales.

Artículo 2.- La solicitud de renuncia que presenten los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes, de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales que decidan no continuar ejerciendo las funciones para las que fueron designados deberá presentarse en forma personal por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo 3.- Una vez presentada la solicitud de renuncia, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado integrará el expediente relativo y requerirá por escrito al ocursoante para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que se le notifique, alegue lo que a sus intereses convenga.

De no comparecer dentro del plazo señalado, se tendrá por ratificado el escrito de referencia.

Artículo 4.- El Secretario General del Instituto Electoral del Estado levantará el acta correspondiente a la comparecencia que se ha de realizar en términos del artículo anterior.

Al momento de la comparecencia el promovente exhibirá copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, así como el nombramiento en original, mismos que al momento de ratificar el escrito serán cotejados por el Secretario General, quien certificará que concuerdan fielmente con su original.

Artículo 5.- El procedimiento para sustituir a los funcionarios electorales que presenten su renuncia quedará contemplado en el acuerdo en virtud del cual sean designados.

Artículo 6.- El Secretario General notificará a los interesados la aceptación de la renuncia, así como el nombramiento otorgado; informando igualmente al Organo Electoral respectivo la designación, para proceder a citar al nuevo miembro, tomarle su protesta de ley e iniciar sus funciones.

Artículo 7.- Concluido el procedimiento anterior, el Secretario General ordenará el archivo del expediente.